

motivo de la realización de obras de mejora en los mismos y otras causas de interés público debidamente apreciadas por la Junta de Gobierno Local.

4. Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más de un puesto en cada uno de los mercados municipales.

Artículo 21. *Título habilitante.*

1. En los supuestos de gestión directa de los mercados, los puestos de venta se cederán para su explotación mediante concesión, a favor de las personas físicas o jurídicas interesadas que cumplan los requisitos restablecidos en la presente ordenanza.

2. La concesión se realizará siguiendo las prescripciones generales que establezcan las normas vigentes en materia de patrimonio de las entidades locales y demás normativa aplicable.

3. Podrán ser objeto de adjudicación los puestos que previamente estén vacantes o dados de baja.

4. En caso de gestión indirecta de los mercados, se utilizará la modalidad contractual privada adecuada, aplicándose la regulación contenida en la presente ordenanza respecto de la concesión en lo que no se oponga a la legislación aplicable.

Artículo 22. *Plazo de la concesión.*

1. El plazo de la concesión para la explotación de los puestos de los mercados municipales será de 15 años, admitiéndose una prórroga, a instancia del concesionario, de 5 años más hasta completar un máximo de 20 años.

La concesión de la prórroga supondrá el abono por el concesionario de un canon de ocupación en la cuantía establecida en las bases de licitación y el título concesional.

2. Cuando se produzcan traslados provisionales previstos en el art. 7 se suspenderá el plazo de la concesión.

3. El concesionario deberá iniciar la actividad autorizada en un plazo máximo de dos meses, desde la fecha de adjudicación de la concesión.

CAPÍTULO II

Licitación

Artículo 23. *Bases de licitación.*

1. La licitación de los puestos de mercado se efectuará en régimen de concurrencia, mediante concurso.

2. Las bases de la licitación especificarán las condiciones generales y particulares de la concesión, debiendo incluir en todo caso:

- a) El régimen de uso del puesto.
- b) El régimen económico.
- c) La garantía a prestar.
- d) La asunción de los gastos de conservación, mantenimiento, tributos.
- e) Compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado que se recibe.
- f) El compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.
- g) La asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación, con obligatoriedad de formalizar póliza de seguro y otras garantías suficientes.
- h) La reserva a favor del Ayuntamiento de la facultad de inspeccionar el bien objeto de concesión para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la concesión.
- i) Plazo y régimen de prórroga.
- j) Condiciones de subrogación o traspaso.
- k) Causas de extinción.

3. Las bases de licitación deberán contener los criterios de adjudicación, ordenados de mayor a menor puntuación.

Artículo 24. *Adjudicación.*

1. El puesto se otorgará al licitador que, reuniendo los requisitos exigidos en las bases de licitación, realice la oferta más ventajosa.

2. El Ayuntamiento en las bases de licitación regulará las condiciones en que se puede declarar el concurso desierto.

3. El canon inicial será el que se fije en las bases del concurso y será, como mínimo, el establecido al efecto en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 25. *Gastos de mantenimiento y comunes.*

1. Durante la vigencia de la concesión, el concesionario está obligado a abonar las cuotas correspondientes a los gastos comunes y de mantenimiento que correspondan en cada caso en los periodos y plazos que se establezcan.

2. El Ayuntamiento, durante la realización de obras que afecte al mercado municipal, podrá exonerar del pago de dichos gastos a aquellos concesionarios que suspendan el ejercicio de la actividad, mientras duren aquéllas.

CAPÍTULO III.

Transmisión de los puestos

Artículo 26. *Transmisibilidad de los puestos.*

1. La titularidad de las concesiones de los puestos del mercado podrá transmitirse:

- a) Por traspaso o cesión a terceros por precio en los términos señalados en esta ordenanza.
- b) Por subrogación en los derechos del titular derivada de su fallecimiento o jubilación.

2. En ambos casos la duración de la vigencia de la concesión será la que reste del plazo que tenía concedido el titular transmitente de la misma.

Artículo 27. *Traspaso o cesión a terceros.*

1. Los concesionarios podrán, transcurridos cuatro (4) años como mínimo, desde que se adquirió la titularidad del puesto, y antes de finalizar el período concesional inicial, traspasar sus derechos a terceros, previa autorización municipal.

2. El adquirente del traspaso deberá dedicar el puesto a la misma actividad para la que fue otorgada la concesión.

Podrá autorizarse la modificación de la actividad, en casos especiales, siempre que el panel comercial existente en el mercado al momento de la transmisión cumpla con los mínimos establecidos en el artículo 20 de esta ordenanza.

3. El procedimiento se iniciará a instancia de parte, en la que se hará constar:

- a) Nombre, datos personales e identificación fiscal del transmitente y del beneficiario adquirente
- b) Datos del puesto y mercado en que se ubica.
- c) Precio en que se fija el traspaso.
- d) Justificación del pago del canon de licitación inicial y del canon correspondiente al traspaso que se propone.

Artículo 28. *Los beneficiarios.*

1. No podrán ser beneficiarios de traspaso aquellas personas que hubieran sido concesionarios de puestos y hubieran cometido falta muy grave que diera lugar a revocación o clausura temporal o por extinción de la concesión por causa imputable a los mismos.

2. El beneficiario del traspaso deberá reunir las mismas condiciones exigidas al transmitente en su adjudicación.

Artículo 29. *Procedimiento.*

1. Recibida la solicitud, se emitirá, por los servicios municipales, informe sobre la procedencia del traspaso proponiendo, en su caso, hacer uso del derecho de tanteo por parte del Ayuntamiento, cuando así se considere conveniente para el interés público.

2. En el supuesto de informarse la conformidad con el traspaso, se realizará por el transmitente y beneficiario una comparecencia ante servicio municipal competente, en la que se ratificarán aquellos en su petición inicial, y acreditarán el pago del canon inicial y el canon correspondiente al traspaso de conformidad con lo establecido en la ordenanza fiscal vigente en cada momento y las bases de licitación.

3. Verificada la ratificación y abonado el canon correspondiente el departamento gestor propondrá la aprobación del traspaso a favor del adquirente, que será autorizado por decreto.

4. Una vez autorizado el traspaso, se procederá a formalizar la nueva concesión en documento administrativo en plazo máximo de 30 días.

Artículo 30. *Subrogación.*

1. En los casos de fallecimiento del titular de la concesión o cuando éste hubiere alcanzado la edad de jubilación operará la subrogación en los derechos que ampara la concesión a favor de los herederos, en el primer caso, y cónyuge o quien reconozca como tal la legislación común, ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad en el segundo caso.

Los interesados deberán comunicar al Ayuntamiento en favor de quien o quienes deberá producirse la misma mediante documento suscrito por todos.

2. En estos casos, los nuevos titulares quedarán exentos del canon de traspaso de la concesión, pero no así del abono de los gastos de conservación y mantenimiento en los términos previstos en esta ordenanza. Los subrogados deberán formalizar el nuevo contrato en el plazo de 3 meses del fallecimiento del causahabiente o jubilación del concesionario, entendiéndose que transcurrido este plazo renuncian a sus derechos.

3. Los subrogados tendrán los mismos derechos y obligaciones que el causahabiente o jubilado manteniéndose el plazo de la concesión inicial.

CAPÍTULO IV

Derechos y obligaciones de los titulares de los puestos

Artículo 31. *Derechos.*

Los titulares de los puestos tienen los siguientes derechos:

- a) La realización de las ventas y transacciones propias de la actividad de venta autorizada para el puesto.
- b) Realizar las labores de carga y descarga de acuerdo con las condiciones exigibles, pudiendo usar para tal fin los elementos comunes necesarios.
- c) Utilización de los elementos comunes en el ejercicio de su actividad como titulares de puestos.
- d) Traspasar la concesión en los términos de la presente ordenanza.
- e) Solicitar prórrogas en el plazo de la concesión, en los términos establecidos en esta ordenanza.
- f) La realización de obras en el puesto, previa autorización municipal.
- g) contratar personal asalariado, que le ayude en las operaciones a realizar en el puesto siendo las relaciones jurídicas que se deriven del contrato de responsabilidad única del concesionario.
- h) Al cierre del puesto por descanso un máximo de 25 días hábiles por año natural.
- i) Solicitar dispensas en el despacho en casos excepcionales tales como enfermedad grave, debidamente acreditada con certificado médico, u otras causas que lo justifiquen.
- j) Constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes, para promover la realización de obras de ampliación de los Servicios de Mercados, ofreciéndose para hacer las mismas o colaborar de otra forma con el Ayuntamiento en la ejecución y financiación de las obras.
- k) Podrán constituir cualquier fórmula asociativa, en la forma prevista en las leyes, al objeto de fomentar la iniciativa comercial, la colaboración en la gestión del mercado, la participación y la responsabilidad.
- l) El uso de la web municipal de mercados así como de todos los recursos formativos e informativos que el Ayuntamiento de Torrent ponga a su disposición.
- m) Asistir a los cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con la actividad, que sean impartidos por instituciones y organizaciones públicas y privadas.

Artículo 32. *Obligaciones.*

Los titulares de los puestos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Tener el puesto abierto al público, realizando las transacciones autorizadas, durante todos los días y horas en que permanezcan abiertos los mercados.
- b) Usar los puestos únicamente para la venta y depósito, en su caso, de mercancías y objetos propios de la actividad autorizada.
- c) Mantener en las debidas condiciones de conservación e higiene, tanto los puestos como los utensilios, que normalmente se utilicen, no sobrepasando los límites del puesto
- d) La conservación y mantenimiento de los puestos, debiendo realizar por su exclusiva cuenta las obras que se reflejen en las bases de licitación como necesarias para la adecuación del puesto, así como todas aquellas otras que requieran su explotación y adecuación a las normas sanitarias e higiénicas. A tal efecto, deberán presentar los proyectos de las obras que se someterán a aprobación municipal. Estas obras revertirán al Ayuntamiento al término de la concesión, sin derecho a indemnización alguna.
- e) Utilizar el vestuario establecido en el anexo II de esta Ordenanza.
- f) Ejercer su actividad comercial ininterrumpida durante las horas de mercado, señaladas por el Excelentísimo Ayuntamiento, con la debida perfección y esmero.
- g) Los vendedores deberán estar habilitados mediante la posesión del carnet de manipular alimentos en los términos previstos en la normativa vigente.
- h) En todos los puestos se deberá tener a la vista una tarifa con el precio de las diversas clases de artículos así como su origen que en aquellos se expidan.
- i) Mantener en todo momento corrección tanto con el público como con el personal de mantenimiento y vigilancia y los responsables de la inspección.
- j) No negarse a la venta de géneros que tenga en su puesto al público que pague el precio señalado.
- k) Tener a disposición de los consumidores hojas de reclamación conforme a la legislación vigente en la materia.
- l) Hacer uso adecuado de las instalaciones comunes del mercado. Se prohíbe la acumulación de mercancías y residuos en los pasillos y escaleras así como el vertido a los mismos de aguas residuales de cualquier tipo.
- m) Deberán atender personalmente el puesto. Los asalariados u las personas con derecho a subrogación en atención a lazos familiares, deberán, además, cumplir la obligación de estar de alta en la seguridad social y al corriente en el pago de las obligaciones sociales y fiscales, debiendo dar cuenta al Ayuntamiento de las altas y bajas que de dicho personal se produzcan.

- n) II) En los casos de obras en el mercado deberán trasladarse siguiendo las prescripciones contenidas en esta ordenanza.
- o) Sufragar todos los gastos propios el puesto que la explotación genere: energía eléctrica, agua, limpieza, conservación del puesto, telefonía etc.
- p) Abonar el canon del concesionario y el resto de tributos que le correspondan como titular del puesto.
- q) Abonar los gastos de las instalaciones y servicios comunes en la forma que determine en la correspondiente ordenanza fiscal y las bases de licitación.
- r) Depositar los desechos de forma separada, materia orgánica, inorgánica, vidrios, papel y otros, en los términos exigidos en la ordenanza municipal correspondiente
- s) Cumplir las normas establecidas en la presente ordenanza sobre rotulación e imagen
- t) Facilitar tanto a los inspectores sectoriales como al personal municipal los datos que les sean requeridos.
- u) Responder de los daños y perjuicios frente a terceros, causados por el ejercicio de la actividad.
- v) Facilitar los datos necesarios para que se pueda prestar a los usuarios y ciudadanía información adecuada sobre la actividad desarrollada.
- w) Cualquier otra obligación establecida en la presente ordenanza.

Artículo 33. *Prohibiciones específicas.*

Constituyen prohibiciones específicas en algunos puestos, según la índole de los productos de venta, las siguientes:

- a) Venta de caza y mariscos, durante las épocas de veda.
- b) Venta de especies sin reunir los tamaños mínimos, reglamentariamente exigidos.
- c) Venta de mariscos, sin que conste su previa depuración, y de cualquier elemento perecedero, con fecha caducada.
- d) Venta de carnes frescas, cuya procedencia no fuera acreditada de los mataderos o salas de despiece legalmente autorizados.
- e) Venta de aves y conejos vivos, prohibiéndose el sacrificio y desplumado en los puestos.
- f) Utilización de los puestos exclusivamente como almacén.
- g) Cualquier otro tipo de ventas, que estén sometidas a prohibiciones especiales.

Artículo 34. *Asociaciones.*

1. Los titulares de los puestos de mercado podrán agruparse formando Asociaciones en cada uno de los mercados municipales siempre que se registren debidamente, presenten sus estatutos y éstos se ajusten a la legalidad vigente.

2. Los estatutos regularán, entre otras, las siguientes cuestiones:

- a) Derechos y obligaciones de los asociados.
- b) Manera de repartir el coste de obras y servicios.
- c) Sistemas de elección de órganos directivos.
- d) órganos directivos y personas que actúen como representante ante el Ayuntamiento.

3. Las asociaciones podrán optar a las ayudas que las Administraciones pusiesen en marcha para mejorar la formación, capacidad de gestión, dirección y atención al cliente.

4. Una vez al año, como mínimo, los representantes de la asociación mantendrán una reunión de coordinación con los responsables municipales en la materia. Si no existiese asociación, los titulares de los puestos deberán elegir un representante de cada gremio para mantener reuniones de coordinación con los responsables municipales.

CAPÍTULO V

Extinción de las concesiones

Artículo 35. *Causas de extinción.*

Las concesiones de los puestos se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Caducidad por vencimiento del plazo.
- b) Mutuo acuerdo.
- c) Muerte o incapacidad sobrevenida del concesionario o extinción de su personalidad jurídica, sin que se haya producido la transmisión.
- d) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del concesionario.
- e) Rescate de la concesión, previa indemnización.
- f) Falta de pago del canon dentro de los plazos establecidos.
- g) Falta de pago de los tributos y gastos correspondientes al puesto dentro de los plazos establecidos durante 6 meses consecutivos o por la acumulación de cuotas impagadas de 12 meses alternos.
- h) Desaparición del bien objeto de concesión.
- i) Desafectación del bien objeto de concesión,
- j) Renuncia expresa y unilateral del concesionario.
- k) Perdida sobrevenida de alguno de los requisitos exigidos para ser concesionario.
- l) Incumplimiento grave de obligaciones del concesionario.

- m) Comisión de dos infracciones muy graves tipificadas en la presente ordenanza.
- n) Comisión de una infracción muy grave de las tipificadas en el artículo 45.4. a), d), e) y f).
- o) Cualquier otra establecida en las bases de la licitación.

Artículo 36. *Efectos.*

1. Cuando se extinga la concesión, el concesionario deberá hacer entrega del puesto en las mismas condiciones que lo recibió, entregando las llaves, si las hubiere, al servicio de conserjería del mercado.

2. El concesionario dejará el puesto en perfectas condiciones de limpieza y acabado en el plazo de un mes, pudiendo retirar los mostradores, estanterías, paneles, rótulos y carteles, maquinaria, cámaras frigoríficas y cualquier otro mueble o aparato que sea de su propiedad.

Corresponde al concesionario garantizar que las instalaciones del puesto quedan perfectamente desconectadas, selladas y en condiciones de seguridad.

3. Las instalaciones y obras realizadas en los puestos que queden unidas permanentemente al piso, paredes y demás elementos integrantes del puesto quedarán de propiedad municipal.

También quedarán de propiedad municipal cualesquiera otros elementos e instalaciones cuya retirada no haya sido solicitada o llevada a cabo en el plazo de un mes desde la fecha del cese, salvo causa debidamente justificada.

4. El Ayuntamiento podrá, en todo caso, ejercitar sus prerrogativas sobre indemnización de daños y perjuicios y desahucio.

Artículo 37. *Rescate.*

El Ayuntamiento podrá por razones de interés público, hacer uso del rescate de la concesión debiendo indemnizar los daños y perjuicios, conforme a lo que disponga la legislación vigente y las bases de licitación.

TÍTULO IV

Las unidades destinadas a actividades complementarias

Artículo 38. *Régimen jurídico.*

1. El Ayuntamiento determinará el régimen y tipología de actividades complementarias a desarrollar en el resto de unidades o locales existentes en los mercados municipales.

2. Las actividades complementarias de carácter terciario serán objeto de licitación mediante la figura jurídica adecuada en atención a la modalidad de gestión del mercado municipal, aplicándose las previsiones contenidas en las bases de licitación y supletoriamente en el Título III de esta Ordenanza, en cuanto no se opongan a la naturaleza de la figura jurídica aplicable o a las características de la actividad a desarrollar.

3. El Ayuntamiento, directamente o a través de sus entes dependientes, podrá reservarse la explotación de determinadas áreas complementarias.

TÍTULO V

Régimen jurídico de los usuarios

Artículo 39. *Derechos de los usuarios.*

Son derechos de los usuarios del mercado:

- a) Acceso gratuito a la página web de los mercados municipales.
- b) Ser atendidos por los vendedores de forma correcta.
- c) Que los diferentes productos de venta expongan con absoluta claridad, precio y origen de la mercancía
- d) Utilización de hojas de reclamación que estarán a su disposición en las dependencias locales o bien presentar su reclamación directamente ante la Administración competente.
- e) Obtener de los servicios de conserjería la información que precise sobre las actividades desarrolladas en el mercado.

Artículo 40. *Deberes.*

Son deberes de los usuarios del mercado:

- a) Realizar un uso adecuado del inmueble y sus instalaciones.
- b) Tratar con cortesía a los vendedores y resto de usuarios.
- c) Utilizar conforme a su destino los elementos del mercado.
- d) No realizar actuaciones que afecten al orden público o al buen funcionamiento de los servicios y actividades.

TÍTULO VI

Régimen sancionador

Artículo 41. *Acción inspectora.*

1. El cumplimiento de la presente ordenanza queda sujeto a la acción inspectora del Ayuntamiento, que se podrá desarrollar en cualquier momento.

2. El personal que ejerza labores de inspección podrá acceder a la totalidad de las instalaciones sin que resulte preciso realizar previo aviso, así como solicitar cuanta información y documentación resulte necesaria para el desarrollo de sus tareas.

3. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en la correspondiente acta, de la que se entregará copia al interesado. Las actas realizadas por los funcionarios que ejerzan las funciones de inspección del cumplimiento de lo estipulado en la presente ordenanza gozarán de la presunción de certeza y acierto.

Artículo 42. *Sujetos responsables.*

1. Serán sujetos responsables los titulares de puestos de mercado y locales destinados a actividades complementarias, sean personas físicas o jurídicas, y los usuarios del mercado, que infrinjan lo dispuesto en la presente ordenanza, aun a título de simple inobservancia. Dicha responsabilidad se exigirá respecto de los titulares de puestos o locales respecto de las infracciones originadas por su propia conducta o la de sus empleados o dependientes.

2. Cuando la responsabilidad por la comisión de infracciones sea atribuible a varias personas, responderán éstas de forma solidaria.

Artículo 43. *Régimen general.*

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente ordenanza.

2. Las infracciones tipificadas conforme al apartado 1 serán independientes de cualesquiera otras en que pudieran incurrir los sujetos responsables en relación con cualquier otra normativa sectorial que les fuera de aplicación.

3. Cuando de la comisión de una infracción tipificada en la presente ordenanza derive necesariamente la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

4. El régimen sancionador previsto en la presente ordenanza será aplicable, respecto de los titulares de puestos y locales, sin perjuicio de los efectos que procedan en virtud de las cláusulas de las concesiones o contratos de explotación correspondientes.

Artículo 44. *Medidas provisionales.*

1. Antes de dictar resolución, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el órgano competente para iniciar el procedimiento podrá adoptar en cualquier momento y mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter

provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento y las exigencias de los intereses generales, y evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

2. Las medidas de carácter provisional, que deberán ser proporcionales en cuanto a su intensidad y condiciones a los objetivos que se pretenden garantizar, podrán consistir en la suspensión temporal de obras o actividades, la prestación de fianzas, la clausura temporal de las infraestructuras afectadas, la retirada de género o material o la limitación del acceso.

Artículo 45. *Clasificación de las infracciones.*

1. A los efectos de la presente ordenanza, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Tendrán la consideración de infracciones leves:

- a) No mantener en debidas condiciones de conservación y limpieza los puestos, paños, envolturas y accesorios.
- b) Sobrepasar con la mercancía o materiales las dimensiones del puesto o local.
- c) Ocupar con la mercancía o con elementos accesorios el pasillo, escaleras o demás elementos comunes del mercado.
- d) Ensuciar o verter aguas residuales a los pasillos o zonas comunes del mercado.
- e) Descortesía en el trato con el público u otros titulares de puestos o locales.
- f) Entrada de mercancías fuera del horario establecido.
- g) Depositar los residuos fuera del horario establecido o utilizar indebidamente los contenedores de recogida selectiva.
- h) No utilizar el vestuario que se indica en la presente Ordenanza y Anexos.
- i) Cierre no autorizado del puesto de mercado entre uno y tres días sin causa justificada.
- j) Incumplir los horarios establecidos.
- k) Uso inadecuado de las instalaciones comunes sin causar daños.
- l) Venta o exposición de productos no autorizados.
- m) Ejecución de obras fuera del horario autorizado.
- n) Causar daños no graves en el edificio e instalaciones del mercado.

3. Se consideran infracciones graves:

- a) Realización de transacciones no amparadas en el título habilitante.
- b) Empleo de frases o gestos groseros o de amenaza y peleas con el público, otros titulares de puestos o locales, con el personal municipal o inspectores de otros organismos.
- c) Desobediencia a las órdenes que por el Ayuntamiento se le señalen relativas a las ordenanzas municipales o el título habilitante del uso.

- d) Tener cerrado el puesto por más de tres días y menos de quince sin motivo justificado.
- e) No tener las tarifas de precio y origen de la mercancía expuesta al público.
- f) No atender personalmente o por personal debidamente contratado el puesto.
- g) Venta de alimentos sin reunir las debidas condiciones higiénico sanitarias.
- h) Venta de productos alimenticios careciendo del preceptivo carné de manipulador.
- i) Realización de obras menores que no afecten a la estructura del puesto careciendo de las autorizaciones y títulos habilitantes oportunos.
- j) Negativa a colaborar con los servicios de inspección.
- k) La reincidencia en tres faltas leves.
- l) No abonar el canon mensual o la tasa por prestación de los servicios.
- m) Incumplir las normas que sobre rotulación e imagen se recogen en la presente ordenanza.
- n) Fraude en la cantidad y calidad de los productos.
- o) ñ) Causar daños graves en el edificio o instalaciones del mercado.

4. Se consideran infracciones muy graves:

- a) Mantener el puesto cerrado por quince o más días careciendo del preceptivo permiso municipal
- b) El traspaso o alquiler de la concesión sin la previa autorización municipal
- c) El grave deterioro de las instalaciones comunes del mercado.
- d) La realización de obras en el puesto o local que alteren su estructura y configuración careciendo de las autorizaciones y títulos habilitantes oportunos.
- e) El impago del canon o la tasa por prestación de los servicios del mercado por 6 meses consecutivos o 12 alternos.
- f) Llevar a cabo la ocupación de las instalaciones municipales fuera de las horas de funcionamiento del mercado.
- g) Atender la concesión por personal no contratado o al margen de lo que señale la legislación laboral vigente.
- h) No estar de alta el titular del puesto o las personas autorizadas en esta Ordenanza en la Seguridad Social.
- i) Desobedecer las órdenes municipales de traslado en caso de obras.
- j) La reincidencia en dos faltas graves.
- k) Venta de género en malas condiciones, debidamente acreditadas.
- l) Incumplimiento de normas señaladas por el traspaso de la concesión.

Artículo 46. *Procedimiento sancionador.*

1. La comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas dará lugar a la imposición de las medidas sancionadoras que se establecen.

2. En la tramitación del procedimiento se seguirán las normas del procedimiento común, establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 47. *Sanciones.*

1. Por la comisión de las infracciones indicadas en los artículos precedentes se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Infracciones leves: apercibimiento o multa de hasta 300 euros.
- b) Infracciones graves: multa de hasta 1.500 euros o clausura temporal del puesto hasta un máximo de un mes.
- c) Infracciones muy graves: multa de 3.000 euros o clausura del puesto entre dos y cuatro meses.
- d) En los supuestos recogidos en el artículo 45.4. a), d), e) y f) la sanción procedente podrá consistir, asimismo, en la revocación de la concesión.

2. Igualmente la comisión de dos infracciones muy graves tendrá como consecuencia la revocación de la concesión.

Artículo 48. *Graduación de las sanciones.*

A efectos de determinar la cuantía de las sanciones, el Ayuntamiento de Torrent garantizará la adecuación entre la gravedad de la acción u omisión constitutiva de infracción y la sanción aplicada, considerando especialmente, de forma conjunta o separada, los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- d) El beneficio obtenido por la comisión de la infracción.
- e) La subsanación posterior de los hechos, realizada antes de dictarse la resolución del procedimiento sancionador.

Artículo 49. *Prescripción.*

1. La prescripción de las infracciones se producirá:

- a) Las leves a los seis meses

- b) Las graves a los dos años
- c) Las muy graves a los tres años

2. La prescripción de las sanciones se producirá:

- a) Las leves al año.
- b) Las graves a los dos años.
- c) Las muy graves a los tres años.

Disposiciones Transitorias

Disposición Transitoria Primera. *Procedimientos de traspaso ya iniciados.*

Todos los procedimientos de traspaso de concesión iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, continuarán tramitándose por lo dispuesto en la Ordenanza anterior.

Disposición Transitoria Segunda. *Procedimientos sancionadores ya iniciados.*

Aquellos expedientes sancionadores iniciados por infracciones cometidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, se regirán por la normativa que resulte más favorable al administrado.

Disposición Transitoria Tercera. *Adaptación de actuales concesionarios.*

Los concesionarios tendrán un plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, para adaptar sus locales y actividad a lo regulado en ella y contratar los seguros de responsabilidad civil por la cuantía que se determine.

Disposición Derogatoria Única

Desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogado el Reglamento de Mercados, aprobado definitivamente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, de fecha 8 de julio de 1989 y sus modificaciones parciales aprobadas por acuerdos del pleno de 11 de abril de 1991 y 14 de enero de 1999.

Disposición Final Única

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, conforme establece el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

ANEXO I. VESTUARIO POR GREMIOS

Cada gremio deberá utilizar el siguiente vestuario:

A) Pescado:

- Gorro blanco con perfil azul o gorro azul marino
- Mandil plastificado azul marino

B) Carne y aves:

- Gorro blanco perfil rojo o gorro rojo
- Mandil textil rojo

C) Fruta y verduras:

- Gorro blanco con perfil verde o gorro verde
- Mandil verde

D) Productos lácteos y Quesos:

- Gorro blanco con perfil amarillo o gorro amarillo
- Mandil amarillo

E) Pan:

- Gorro amarillo
- Mandil amarillo

F) Charcutería:

- Gorro blanco con perfil ocre, marrón o burdeos
- Mandil ocre, marrón o burdeos

El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de modificar las características del vestuario que se indican en el presente Anexo cuando así lo estime conveniente por razones de interés general, una vez oídas las Asociaciones profesionales acreditadas.